



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



ACUERDO DE CONCEJO N.º 015-2025-CM-MDO/Q

Ocongata, 14 de marzo del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE –QUISPICANCHI-CUSCO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N.º 004 de fecha 11 de marzo del año 2025, bajo la presidencia y convocatoria del Señor Moisés Quispe Huallpa, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongata y con la asistencia de los miembros del Concejo Municipal: regidor Sr. Alberto Luna Apaza; Regidora Sra. Celia Yucra Mamani; regidor Sr. Alejandro Pucutuni Pucutuni; regidora Srta Delfina Mamani Yupanki y el regidor Sr. Antolín Turpo Chillihuani y la SOLICITUD DE VACANCIA DE CARGO DE REGIDORA DISTRITAL, presentada por la señora FELICITAS QUISPE QUISPE, identificada con DNI N.º 41862116, ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Ocongata, con registro N.º 001353, de fecha 20 de febrero del 2025, Y;

CONSIDERANDO:

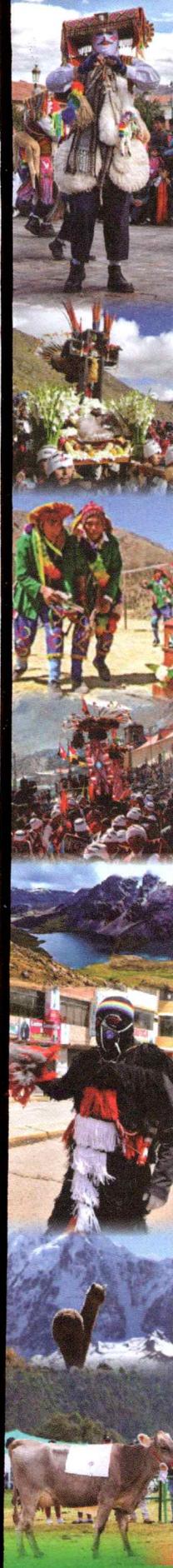
Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 23º, Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece el procedimiento de declaración de vacancia al cargo de alcalde o regidor y establece "la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de consideración es susceptible en apelación;

Que, en calidad de ciudadana en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, y al amparo de lo establecido en el numeral 10 del Artículo 9º y en el Artículo 22º Y 23º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, interpone la presente SOLICITUD DE VACANCIA contra CELIA YUCRA MAMANI, identificada con DNI N.º 80011154, en su condición de REGIDORA de la Municipalidad Distrital de Ocongata, por incurrir en las causales de;

1. NEPOTISMO estipulado en el numeral 8 del Artículo 22º de la Ley N.º 27972, concordante con la Ley N.º 26771, modificada por Ley N.º 30294.
2. RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN estipulada en el numeral 9 del Artículo 22º concordante con el Art 63º de la Ley N.º 27972.

Que, el artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor lo declara vacante el concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley N.º 26771, modificada por la Ley N.º 30294, que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



"Justicia por el Desarrollo"
GESTIÓN 2023-2026

establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en caso de parentesco, cuyo artículo 1 señala lo siguiente:

"Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia."

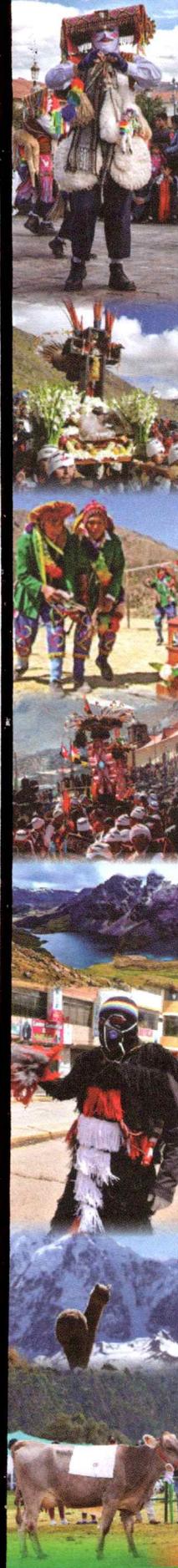
Que, en ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones, en reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N.º 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N.º 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, N.º 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior, y N.º 388-2014-JNE, entre otras), ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son:

- La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada;
- Que, el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, Y;
- Que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercida injerencia con la misma finalidad;

Que, en el numeral 8 del Art. 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley N.º 26771 "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", modificada por la Ley N.º 30294, Ley que modifica el Artículo 1º de la ley 26771;

- Al haberse contratado la Municipalidad distrital de Ocongata a los parientes consanguíneos como son el Sr. Pascual Mamani Condori, siendo tío materno (segundo grado de consanguinidad) de la afectada con la solicitud de vacancia y a Sonia Brisaida Quispe Mamani al tener vínculo de consanguinidad en cuarto grado, al ser sobrina de la afectada con la solicitud de vacancia (al ser hija de su prima Susana Mamani Yana, quien a su vez es hija de su tío Pascual Mamani Condori).
- Que, se ha contratado a dichos supuestos parientes directos de la regidora, Pascual Condori Mamani (tío) en el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.º 50551 DE LA COMUNIDAD PINCHIMURO, DISTRITO DE OCONGATE, QUISPICANCHI" META 018-0249909 contratado durante los meses de mayo y junio del año 2024; Sonia Brisaida Quispe Mamani (sobrina) en la misma obra de abril a setiembre del año 2024 bajo el régimen laboral del D. L. N.º 728 y de octubre a noviembre del 2024 bajo el régimen laboral del D. L. 276.

Que, la causal de Restricciones de Contratación está contemplada en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, que establece el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, en adelante (el JNE), ha establecido con la emisión de los diversos pronunciamientos, lo que constituye reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N.º 1041-2013-JNE, N.º 10172013-JNE, N.º 1014- 2013-JNE, N.º 388-2014-JNE, N.º 2925-2018-JNE y 2935-2022-JNE, solo por citar algunas), este órgano electoral ha señalado que la determinación de dicha causa (NEPOTISMO) requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente:

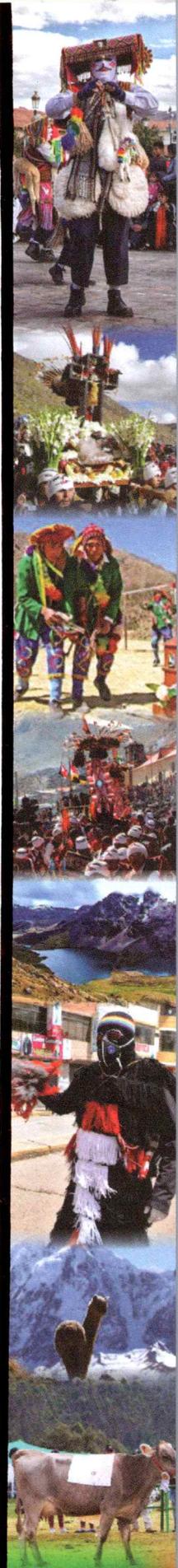
- Existencia de una relación de parentesco, entre la autoridad edil y la persona contratada, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos; entendiéndose, además, para estos efectos, el parentesco por afinidad respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.
- Que, el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal.
- Que, la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

Que, en otra característica del derecho sancionador es el principio de legalidad por el que a efecto de imponer sanciones la conducta infractora o delictiva (derecho penal) debe previamente estar calificada como infracción o delito y cuando el hecho se adecue a esta conducta prevista previamente previo procedimiento o proceso se impone una sanción, lo que también se llama principio de tipicidad; otra similitud es que para imponer una sanción, no debe de existir duda en cuanto a la comisión de la conducta infractora o delictiva, es decir se debe tener certeza sobre la ocurrencia del hecho ello con el caudal probatorio aportado o recabado por la parte solicitante, denunciante y por el Estado mismo (en los delitos investiga y recaba pruebas el Ministerio Público, en las infracciones administrativas el procedimiento está a cargo de la entidad pública, en este caso el Concejo Municipal Distrital); otro punto importante es que en el derecho penal prima el PRINCIPIO DE INOCENCIA, por el que una persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad previo juicio y suficiente prueba; en el derecho administrativo sancionador prima el PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE LICITUD, derivado del principio de inocencia garantizado por la Constitución Política del Estado, por el que: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario". Sobre este último punto, se tiene que la doctrina es unánime al señalar que por lo menos las causales de vacancia como son el NEPOTISMO Y LAS RESTRICCIONES EN LAS CONTRATACIONES SON EMINENTEMENTE SANCIONADORES, así lo sustenta el especialista en Derecho Administrativo y Juez del distrito Judicial de Lima SAÚL ROMERO CHAVEZ, quién señala lo siguiente:

Naturaleza jurídica de la vacancia:

Los elementos configurativos de la vacancia se resumen así:

- Es un pedido de un vecino;
- Es una sanción;
- Produce el cese del mandato representativo
- Causales taxativamente previstas en la ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



- e) Dictada dentro de un procedimiento administrativo;
- f) Con arreglo a derecho.

Que, el principio de inocencia, además, permite que la carga de la prueba se encuentre a cargo del denunciante, del solicitante y/o a cargo del Estado (el Ministerio Público). Además, el principio de inocencia no permite que se sancione a una persona mientras exista un resquicio de duda, de ahí proviene el axioma universal de: **IN DUBIO PRO REO** (la duda favorece al reo) y en Derecho Administrativo el **IN DUBIO PRO ADMINISTRADO** (la duda favorece al administrado), por los que existiendo alguna duda en cuanto a la responsabilidad del administrado **NO SE LE PUEDE IMPONER UNA SANCIÓN**;

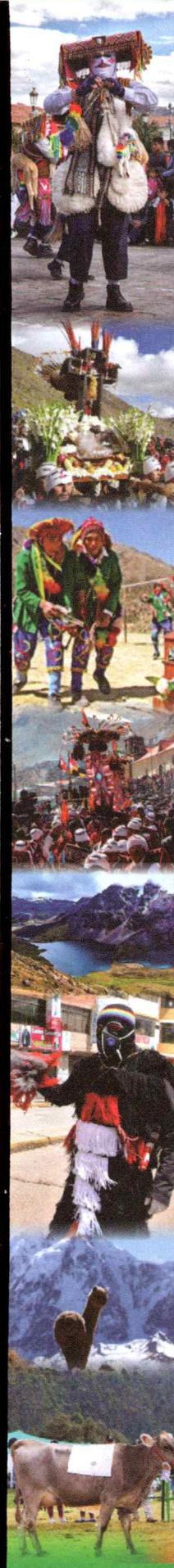
Que, el escrito ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Ocongate, con registro N.º 001353, folios 66, con SUMILLA. Solicitud de Vacancia de cargo de regidora distrital, presentada por la señora Felicitas Quispe Quispe, identificada con DNI. N.º 41862116, con domicilio real en el Yanama S/N, Distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, que solicita al Concejo Municipal declare la VACANCIA del cargo de regidora señora Celia Yucra Mamani, por la causal de nepotismo y restricciones de contratación, conforme a lo establecido en la legislación vigente;

Que, el escrito ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Ocongate con registro de expediente N.º 002056, folios 20, de fecha 11 de marzo del 2025, con asunto: Descargo a solicitud de vacancia presentada por Felicitas Quispe Quispe contra Celia Yucra Mamani, Regidora del concejo municipal distrital de Ocongate; emite su descargo, con su abogado defensor: Abog. Edgar Villafuerte Arriega, con Colegio de Abogados del Cusco C.A.C. N.º 3360, por lo expuesto: Solicita a los miembros del Concejo Municipal Distrital de Ocongate, sirvanse tener por descargada la solicitud de fecha 20 de febrero del 2025, de la ciudadana Felicitas Quispe Quispe, que plantea la vacancia del cargo de regidora, por las causales de nepotismo y hacer vulnerado lo establecido en el inciso 9), del artículo 22 de la Ley N.º 27972. Ley Orgánica de Municipalidades y DECLARARLA INFUNDADA EN TODO SUS EXTREMOS, por ser ilegal y, por consiguiente, RECHAZAR la vacancia del cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Ocongate;

Que, en ese contexto, se procedió a realizar la votación, tal como lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades, emitiendo su voto cada Miembro del Concejo Municipal de Ocongate (alcalde y regidores) de acuerdo al siguiente detalle:

Alberto Luna Apaza: VOTO A FAVOR DE LA VACANCIA DE LA REGIDORA
Celia Yucra Mamani: VOTO EN CONTRA DE LA VACANCIA
Alejandro Pucutuni Pucutuni: VOTO A FAVOR DE LA VACANCIA
Delfina Mamani Yupanki: MI VOTO ES, A FAVOR DE LA VACANCIA
Antolín Turpo Chillihuani: VOTO EN CONTRA DE LA VACANCIA
Moisés Quispe Huallpa: VOTO EN CONTRA DE LA VACANCIA y más el voto dirimente. EN CONTRA DE LA VACANCIA.

Que, llegando a los resultados de cuatro (4) votos en contra de la solicitud de vacancia de la regidora Celia Yucra Mamani, (por mayoría) y tres votos a favor de la vacancia. Por lo que no alcanzó el número legal de votos necesarios para aprobar la vacancia de la regidora señora regidora Celia Yucra Mamani; el Artículo 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, estando en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27972 y demás normas; luego el debate sobre el asunto materia del presente, por MAYORÍA, con dispensa del trámite de aprobación de acta y, se emitió el siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



"Juntos por el Desarrollo"
GESTIÓN 2023-2026

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. -RECHAZAR, la solicitud de vacancia de cargo de la regidora de la Municipalidad Distrital de Ocongate, señora Celia Yucra Mamani, por la causal de nepotismo y causal de restricciones de contratación, contemplada en el numeral 8) y 9) del Artículo 22° y de la Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, a solicitud de la ciudadana Felicitas Quispe Quispe, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la comunicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina Informática y Soporte Técnico, la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad. (www.muniocongate.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



"Juntos por el Desarrollo"
GESTIÓN 2023-2026

